

230- 003

CIRCULAR

PARA: SUBGERENTES, ASESORES, COORDINADORES, LIDERES DE PROCESOS, JEFES DE OFICINA, SUPERVISORES E INTERVENTORES, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS.

DE: JEFE DE SERVICIOS GENERALES

ASUNTO: DEBER DE DILIGENCIA EN LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

FECHA: 04 DE MARZO DE 2026.

Cordial saludo,

En atención a la responsabilidad que les asiste como supervisores de los contratos suscritos por la **E.S.E. IMSALUD**, me permito reiterar la obligación legal y reglamentaria de ejercer una supervisión estricta, oportuna y diligente sobre la ejecución de los contratos de prestación de servicios y de suministro, especialmente en lo relacionado con la entrega de insumos, bienes y elementos destinados a la prestación del servicio en las diferentes sede de la entidad.

De conformidad con el Manual de Contratación adoptado mediante **Resolución No. 423 del 30 de septiembre de 2020**, la actividad contractual de la entidad se rige por los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los principios de responsabilidad, transparencia, economía, eficacia, celeridad y planeación. En especial:


Principio de responsabilidad: La entidad y sus agentes deben asumir las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso contractual.

Principio de eficacia y economía: Se debe garantizar que el proceso contractual cumpla su finalidad, optimizando recursos y evitando dilaciones injustificadas.

Principio de moralidad y buena fe: Obliga a actuar con integridad, lealtad y honestidad en todas las actuaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, la supervisión contractual no puede entenderse como una actuación meramente formal o protocolaria, limitada a la firma de documentos, sino que constituye un deber funcional permanente que exige del supervisor una actuación activa, técnica, objetiva y diligente durante toda la ejecución del contrato.

En desarrollo de esta responsabilidad, el supervisor debe verificar de manera integral el cumplimiento del objeto contractual, asegurándose de que cada obligación asumida por el contratista se ejecute en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas. Particularmente, en los contratos de suministro y servicios técnicos, deberá constatar que los bienes e insumos y/o servicios técnicos entregados correspondan estrictamente a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en los estudios previos, validando no solo la coincidencia en referencias y características, sino también las cantidades efectivamente recibidas, la calidad de los productos, su estado físico, condiciones de almacenamiento y transporte cuando sea pertinente, las fechas de vencimiento en los casos que aplique, la vigencia de los registros sanitarios y demás requisitos normativos y técnicos exigidos por la entidad y por la regulación aplicable.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-08 Versión: 02
	CIRCULAR	Fecha: 18/12/2024

En consecuencia, la suscripción de recibido e ingreso a satisfacción únicamente procederá cuando exista plena conformidad técnica, material y documental respecto de los elementos suministrados, previa verificación directa y suficiente que respalde la certificación de cumplimiento. Cualquier inconsistencia, incumplimiento parcial o total, irregularidad, defecto de calidad, diferencia en cantidades o novedad detectada durante la ejecución deberá dejarse consignada por escrito de manera clara y detallada, adoptando las medidas inmediatas a que haya lugar e informando oportunamente a la Gerencia y al Grupo de Contratación, con el fin de salvaguardar los recursos públicos y garantizar la correcta prestación del servicio.

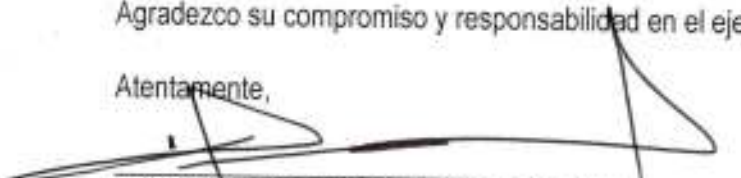
Adicionalmente, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) establece medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos en contra de la administración, imponiendo a los servidores y particulares que ejercen funciones públicas el deber de vigilancia y control sobre la correcta ejecución de los recursos. La omisión en el ejercicio de la supervisión puede generar responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales cuando de ella se deriven afectaciones al servicio.

En consecuencia, el supervisor deberá actuar con la máxima diligencia, responsabilidad y rigor técnico en la verificación de la ejecución contractual, asegurando que cada actividad desarrollada por el contratista se ajuste estrictamente a lo pactado. En consecuencia, no podrá autorizar pagos ni suscribir certificaciones de cumplimiento sin contar previamente con la validación material y documental que respalde de manera suficiente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, deberá garantizar la debida trazabilidad de todas las actuaciones, informes, actas y soportes dentro del expediente contractual, de manera ordenada y completa, contribuyendo así a la transparencia y al control institucional. Todo lo anterior con el propósito de salvaguardar los recursos y asegurar la calidad y continuidad en la prestación del servicio de salud.

El ejercicio adecuado de la supervisión contractual es un componente esencial del control interno y una garantía institucional. Los subgerentes deberán realizar el seguimiento permanente al cumplimiento de estas obligaciones.

Agradezco su compromiso y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


MARTHALUCIA BURBANO RODRÍGUEZ
✓ **JEFE DE SERVICIOS GENERALES**
ESE IMSALUD

Proyectó: Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Interno
